



ALCALDIA

EXENTO Nº  
IDDOC:

2181  
245713

VISTOS:

RIO BUENO

5  
05 junio 2017

1.- Fallo del Tribunal Electoral XIV Región de Los Ríos de fecha 30.11.2016, Rol 1649-2016, inciso N°1 artículo 127 de Ley 18.695 Orgánica Constitucional, y Acta de sesión de instalación del Concejo Comunal de fecha 06 de diciembre de 2016.

2.- El Decreto Exento N° 1272 de fecha 31 de mayo 2017 que designa Secretaria Municipal Subrogante.

#### TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido en el Decreto Fuerza de Ley N° 2/19.602, Arts. 83 y 127, publicado en el Diario Oficial del 11 de Enero de 2000.-

2.- La Ordenanza Local de Cobros de derechos Municipales.-

3.- La Ordenanza local de ferias libres.

3.- La Ley N° 3063 de Rentas Municipales de 1979 y sus modificaciones.-

4.- Decreto Exento N° 1088 de fecha 18 de Abril de 2012 queda sin efecto

5.- La Resolución Exenta N°639 de fecha 29 de mayo de 2017 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

#### CONSIDERANDO:

1.-La necesidad de regular el funcionamiento de las ferias libres a funcionar los días martes, miércoles y viernes de cada semana en las distintas calles autorizadas de la comuna.

#### DECRETO

1.- AUTORIZACE el funcionamiento de ferias libres en los días y calles que a continuación se indican de acuerdo a plano diseño para tal efecto y forma parte de este decreto para su mejor ordenamiento y fiscalización

- i. Los días martes y viernes de cada semana, funcionamiento de feria libre en calle Camilo Henríquez entre las calles Esmeralda e Independencia, desde las 08:00 a las 16:00 hrs.
- ii. Los días miércoles de cada semana, funcionamiento de feria libre en calle Camilo Henríquez entre las calles San Martín y Patricio Lynch, desde las 08:00 a las 14:00 hrs.

2.- Los feriantes que trabajen los días martes y viernes, no podrán hacerlo los días miércoles, y viceversa, como a su vez, no podrá trabajar en estas ferias libres el comercio previamente establecido.

3.- Los feriantes que vendan alimentos, ya sean, productos del mar, frutas, verduras, etc., sólo podrán hacerlo previa autorización sanitaria.

4.- Los feriantes no podrán ceder, prestar o arrendar bajo ningún punto de vista el espacio de uso público autorizado por la municipalidad.

5.- Una vez finalizada la Feria, cada feriante deberá dejar aseado lugar y libre de todo escombro, de lo contrario se le suspenderá el permiso.

6.- La señalización corresponderá a la Inspección municipal.

7.- La fiscalización y control corresponderá a Carabineros de Chile, e Inspección Municipal.

8.-Las personas que sean sorprendidas contraviniendo lo dispuesto en el presente Decreto, les será decomisada la mercadería y se les cursará la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local, quien sancionará con multas que fluctúan entre una a cinco Utm.

9.- Los interesados deberán cumplir con lo estipulado en la legislación vigente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE A CARABINEROS DE CHILE, JUZGADO DE POLICIA LOCAL, INSPECCION MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE**



*Paula Hinojosa*  
PAULA ANDREA HINOJOSA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL



*[Signature]*  
LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ  
ALCALDIA ALCALDE